

COLEGIO SEMINARIO CONCILIAR - LA SERENA



PROCESO DE REVISIÓN DE NUESTRO REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR





CAPÍTULO IV. **LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS**



PÁRRAFO 1°. LOS FUNDAMENTOS

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

1.¿QUIÉN ES EL APODERADO?

2.¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?

3.¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO SUPLENTE 1?

4.¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO SUPLENTE 2?

5.¿CUÁL ES EL ROL DEL PADRE O MADRE QUE NO ES APODERADO?

6.¿CUÁL ES EL ROL DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR?



PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

1.¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA?

2.¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LOS APODERADOS EN PARTICULAR?

3.¿CÓMO SE COMUNICAN LOS APODERADOS CON EL COLEGIO?

4.¿QUÉ MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTÁN PROHIBIDOS?

PÁRRAFO 4°. LA EVALUACIÓN DE LOS APODERADOS

1.¿EN QUÉ CASOS SE APLICA?

2.¿QUÉ INDICADORES SE EVALÚAN?

3.¿CUÁL ES LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN?

4.¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN?



PÁRRAFO 1° LOS FUNDAMENTOS

ART. 43.

A los padres y madres corresponde esencial y preferentemente el derecho y deber de educar a sus hijos e hijas.

ART.44.

El Colegio se declara colaborador de los padres en la misión de educar a sus hijos e hijas, buscando establecer una alianza con la familia para formarlos de manera conjunta y coordinada. Así, resulta indispensable que los padres y madres cumplan sus deberes, mantengan una buena relación con todos los miembros de la comunidad educativa y participen de manera activa en las distintas instancias previstas por el Colegio.

PÁRRAFO 1º LOS FUNDAMENTOS

ART.45.

Los padres, madres y apoderados que se incorporan a la comunidad educativa del SC, ejercen libremente su derecho de escoger el establecimiento educacional para sus hijos e hijas. Lo anterior, dado que conocen y adhieren a las convicciones declaradas en nuestro Proyecto Educativo, y asimismo, confían en las diversas prácticas pedagógicas y psicosociales tendientes a la educación integral de los estudiantes.

ART. 46.

El Colegio Seminario Conciliar respeta y fomenta el principio de corresponsabilidad parental como criterio de actuación de padre y madre, independiente de la situación convivencial que posean. Esto significa que ambos deben participar de forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos e hijas, aunque vivan separados.

PÁRRAFO 1º LOS FUNDAMENTOS

ART.47.

La participación y presencia de la familia en la escuela es un factor relevante que impacta significativamente en el logro de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Por lo anterior, los padres, madres y apoderados deben involucrarse en el proceso formativo del estudiante, por medio de una actitud colaborativa en las diversas actividades que se desarrollen en el establecimiento.



PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

1. ¿QUIÉN ES EL APODERADO?

ART.48.

El apoderado es la persona responsable del estudiante, que lo matricula en nuestro establecimiento educacional, y que lo acompaña en las diversas instancias de su proceso formativo, colaborando en la construcción de la alianza familia-escuela. Puede ser apoderado la madre, el padre, los abuelos u otro adulto responsable que tenga relación directa con el estudiante.

ART.49.

Por el bien del estudiante, el Colegio insta a la familia a designar como apoderado titular al adulto que tenga el cuidado personal del estudiante, pues será quien estará en mejores condiciones de brindarle los cuidados y atenciones diarios y habituales al estudiante, lo que supone convivencia con este y lo habilita para tomar decisiones corrientes y cotidianas, especialmente en el ámbito escolar.

PÁRRAFO 2º. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

1. ¿QUIÉN ES EL APODERADO?

ART.50.

Por cada estudiante se deberá designar un apoderado en calidad de titular y dos en calidad de suplentes, los cuales serán registrados en la Ficha Escolar.

ART.51.

Si durante el transcurso del año escolar se otorga el cuidado personal del estudiante exclusivamente a uno de los padres, o a otra persona adulta, se deberá informar esta circunstancia al Colegio lo más pronto posible. En estos casos, se analizará la situación por el Equipo de Convivencia Escolar y se instará a las partes a adoptar un acuerdo respecto a quién se desempeñará como apoderado titular del estudiante. Si no hay acuerdo en la familia, se preferirá al adulto que tenga confiado el cuidado personal del estudiante.



PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?



ART.52.

El apoderado titular debe suscribir el Convenio Educativo en beneficio del estudiante y será responsable de informar su contenido a su hijo o pupilo, junto al resto de la familia que se relacione con el establecimiento. Si el apoderado titular no es el sostenedor económico, también deberá firmar este documento quien cumpla este rol.

ART.53.

El Colegio efectuará todas las comunicaciones al apoderado titular, sin perjuicio de poder comunicarse con los apoderados suplentes en situaciones excepcionales. El apoderado titular será el responsable de implementar y supervisar en el hogar los acuerdos contraídos con los diversos estamentos del establecimiento.

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO



2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?

ART.54.

Las obligaciones que derivan de la calidad de apoderado son las siguientes:

- I. Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo de la Escuela Barnabita.
- II. .Apoyar al estudiante en sus procesos educativos, favorecer las tareas educativas y formativas que conciba y desarrolle el Colegio.
- III. Informar, apoyar y velar por que su pupilo respete y cumpla el Proyecto Educativo Institucional, y sus reglamentos internos.
- IV. Informar a los padres, madres, apoderados suplentes y demás miembros de la familia que se relacionen con el Colegio, acerca de la obligación que recae sobre todos ellos de respetar y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, y los reglamentos internos del establecimiento.

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?

V. Observar y ejecutar las instrucciones impartidas por el establecimiento, especialmente las actividades de carácter pastoral programadas por el Colegio.

VI. Acusar recibo, y en su caso, dar respuesta a todas las comunicaciones que se le dirijan por medios formales.

VII. Participar de forma activa y respetuosa en las actividades del establecimiento.

VIII. Mantener una relación cordial y respetuosa con todos los miembros de la comunidad educativa.

IX. Asistir íntegra y puntualmente a las reuniones de subcentro, escuelas para padres, asambleas, y otras citaciones referidas al cuidado y seguimiento del estudiante.

X. Enviar a clases a su hijo o hija todos los días programados por el Colegio, y justificar de manera personal las inasistencias causadas por motivos de salud, o necesidades particulares.

PÁRRAFO 2º. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?

XI. Responder por los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación y demás bienes de propiedad o responsabilidad del Colegio en los que tenga responsabilidad su pupilo, algún apoderado o miembro de su familia.

XII. Entregar información fidedigna y mantener actualizados sus datos de contacto en los registros del Colegio.

XIII. Informar oportunamente al Colegio cualquier situación o hecho que afecte o pueda afectar el proceso educativo del estudiante, y que sea necesario poner en conocimiento del establecimiento con el objeto de adoptar las medidas que fueren necesarias para el resguardo y protección del estudiante.

PÁRRAFO 2º. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

2. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO TITULAR?

ART.55.

La falta de observancia de las obligaciones del apoderado, facultan al Colegio para exigir la sustitución de la persona que sea el titular, cuando dicho incumplimiento vulnere los derechos del estudiante o de otros miembros de la comunidad educativa.

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

3. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO SUPLENTE 1?

ART.56.

El apoderado suplente es designado por el apoderado titular para reemplazarlo temporalmente en sus obligaciones, cuando por razones fundadas no pueda dar cumplimiento a los compromisos que corresponden. Además, tiene la facultad de retirar al estudiante del colegio en caso de necesidad.

4. ¿CUÁL ES EL ROL DEL APODERADO SUPLENTE 2?

ART.57.

El segundo apoderado suplente solo estará facultado para retirar al estudiante del colegio en caso de necesidad.

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

5. ¿CUÁL ES EL ROL DEL PADRE O MADRE QUE NO ES APODERADO?

Todo progenitor que no posea la calidad de apoderado, goza de todos los derechos que emanan de su calidad de padre o madre, no pudiendo ser limitados u obstaculizados por el colegio, ni por el apoderado titular del estudiante.

ART.58.



En virtud de la Ley General de Educación y con fundamento en la corresponsabilidad parental, cualquier padre o madre tiene derecho de ser informado por el colegio de cualquier aspecto del proceso educativo de su hijo o hija que requiera, como asimismo, tiene el derecho de participar activa y equitativamente en la educación de su hijo o hija.

ART.59.

Están exceptuados de la norma anterior, las personas que han visto restringido sus derechos parentales por una orden de carácter judicial. En dicho caso, el otro padre o madre tiene el deber de poner en conocimiento del Colegio las restricciones de este carácter, acompañando la resolución judicial que la ordene.

PÁRRAFO 2°. ROL Y FUNCIONES DEL APODERADO

6. ¿CUÁL ES EL ROL DE LOS APODERADOS EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR?

ART.60.

Los padres, madres y apoderados son miembros de la comunidad escolar y como tales, deben respetar todas las normas de este Reglamento de Convivencia y colaborar en la construcción de una sana convivencia escolar.

El Colegio se encuentra facultado para poner término al Convenio Educativo y expulsar o cancelar la matrícula del estudiante frente a hechos de carácter grave que afecten la convivencia escolar cometidos por el padre o madre, o por los apoderados, titulares o suplentes.

ART.61.

Las infracciones que pueden cometer los padres, madres, apoderados u otro miembro de la familia, sus sanciones y procedimiento de aplicación, están reguladas en el Capítulo VIII, Párrafo X, que trata sobre las infracciones disciplinarias que pueden cometer los padres, madres y apoderados.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

1. ¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA?

ART.62.

El Colegio se dirige a la comunidad educativa, a parte de ella, o a determinados estamentos, por medio de Circulares o Comunicados, los cuales son publicados en la página web del Colegio www.seminarioconciliar.cl y en las Redes Sociales oficiales.

ART.63.

Las redes sociales oficiales del Colegio Seminario Conciliar son Facebook, Twitter e Instagram. Estas redes tienen un objetivo esencialmente informativo, utilizándolos como medio para entregar de manera más efectiva información oficial a las familias.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

1. ¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA?

ART.63.

Se encuentra estrictamente prohibido realizar consultas particulares o reclamos por medio de las redes sociales del Colegio. Estas solicitudes deberán canalizarse a través de los conductos formales previstos en este reglamento.

El resto de interacciones en redes sociales debe hacerse respetando en todo momento los derechos de las personas, de la familia, de la comunidad escolar y de la sociedad, manteniendo una actitud que favorezca al clima educativo de comprensión, respeto mutuo, amabilidad y familiaridad que caracteriza a la escuela Barnabita.

El Colegio se reserva el derecho de bloquear de sus redes sociales a quienes no den cumplimiento a las normas de buena convivencia.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

2. ¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LOS APODERADOS EN PARTICULAR?

ART.64.

Los mecanismos oficiales de comunicación del Colegio son la Agenda y el correo electrónico.

La agenda atestigua la calidad de estudiante del Colegio Seminario Conciliar. Dicho documento deberá mantenerse en buen estado de conservación, con los datos y fotografía del alumno/a y con los datos y firma del apoderado titular.

ART.65.

Es obligación del estudiante tener la agenda a disposición, cuando sea requerida en horario de actividades escolares, constituyendo una falta no tenerla. Además, es deber del estudiante y su apoderado, mantener actualizada la agenda, acusar recibo, y en su caso, dar respuesta a todas las comunicaciones que se contengan en ella.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

2. ¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LOS APODERADOS EN PARTICULAR?

ART.66.

Los directivos, docentes y asistentes de la educación que precisen comunicarse con el apoderado también podrán utilizar el correo electrónico institucional. Dichos mensajes constituyen comunicaciones formales y de carácter oficial y deben ser enviados al correo electrónico del apoderado que se encuentra registrado en la Ficha Escolar. Este mecanismo de comunicación tiene el mismo valor y preferencia que la comunicación mediante la agenda.

ART.67.

En casos calificados, cuando la urgencia de la situación requiera establecer contacto inmediato con el apoderado, el Colegio podrá comunicarse por vía telefónica. La llamada deberá dirigirse desde un teléfono institucional (Oficinas, Secretaría, Portería, Cruz Roja, Orientación, Inspectoría General, Convivencia Escolar o Gestión Pedagógica) al número del apoderado que se encuentre registrado en la Ficha Escolar.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

2. ¿CÓMO SE COMUNICA EL COLEGIO CON LOS APODERADOS EN PARTICULAR?

ART.68.

Asimismo, el Colegio podrá recurrir a visitas domiciliarias, cuando los medios de comunicación precedente no den resultado y sea indispensable tomar contacto con la familia del estudiante.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

3. ¿CÓMO SE COMUNICA LOS APODERADOS CON EL COLEGIO?

ART.69.

Cuando el apoderado necesite comunicarse con algún directivo, docente o asistente de la educación del Colegio Seminario Conciliar, *lo deberá hacer por medio de la Agenda*, mediante comunicación escrita debidamente firmada.

ART.70.

Asimismo, el apoderado podrá comunicarse con el Colegio por medio de correo electrónico. Para tales fines, al inicio del año el Colegio informará las casillas de correo electrónico que servirán para estos fines, debiendo el apoderado enviar los mensajes solo a estas direcciones.

El mensaje que sea enviado a una casilla de correo electrónico no informada por el Colegio, no producirá efecto alguno y se entenderá como no presentada la solicitud del apoderado.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

3. ¿CÓMO SE COMUNICA LOS APODERADOS CON EL COLEGIO?

ART.71.

Si la situación amerita una comunicación instantánea con el Colegio, el apoderado deberá llamar a los teléfonos institucionales que se encuentran publicados en la página web oficial:

- Portería: 512 224508;
- Secretaría: 512 221224.

ART.72.

Frente a hechos o situaciones cotidianas que tengan relación con la educación de su hijo(a) o pupilo(a), el apoderado se podrá comunicar a través de los medios indicados anteriormente directamente con el profesor o asistente de la educación que tenga competencia en el asunto a comunicar. Sin embargo, frente a solicitudes especiales, reclamos o comunicación de asuntos extraordinarios, el apoderado deberá comunicarse con el Inspector General u Orientación del ciclo respectivo.

PÁRRAFO 3°. LA COMUNICACIÓN COLEGIO-APODERADOS

4. ¿QUÉ MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTÁN PROHIBIDOS?

ART.73.

Los apoderados y estudiantes tienen prohibido comunicarse con directivos, docentes y asistentes de la educación mediante medios de comunicación no institucionales. Por lo tanto, los funcionarios del Colegio en ningún caso atenderán requerimientos particulares a través de sus teléfonos móviles o redes sociales particulares.

ART.74.

Está prohibido a los estudiantes, apoderados u otro miembro de la familia dirigir mensajes ofensivos, quejas, reclamos u otras situaciones de naturaleza privada o de contenido desfavorable a través de las redes sociales institucionales.

ART.75.

Los apoderados deberán respetar el conducto regular previsto en este párrafo para canalizar sus dudas, inquietudes y reclamos, manteniendo una actitud respetuosa y colaborativa, en miras de la composición del conflicto que se presenta.

PÁRRAFO 4°. LA EVALUACIÓN DE LOS APODERADOS

1. ¿EN QUÉ CASOS SE APLICA?

ART.76.

Si existen indicios o antecedentes de incumplimiento de obligaciones o deberes por parte de algún apoderado, el Colegio tiene la facultad de aplicar un instrumento evaluativo, con el objeto de determinar faltas que pudiesen afectar el proceso formativo del estudiante o la buena convivencia escolar.

2. ¿QUÉ INDICADORES SE EVALÚAN?

ART.77.

La evaluación se realizará mediante la calificación de los siguientes aspectos:

- i. Asistencia a reuniones de subcentro y asambleas;
- ii. Asistencia a Escuela para Padres;
- iii. Asistencia a entrevistas con directivos, profesores o asistentes de la educación;
- iv. Participación y colaboración en procedimientos relacionados con la Convivencia Escolar;
- v. Cumplimiento de acuerdos adquiridos con el establecimiento a través de sus distintos estamentos;
- vi. Participación y colaboración en actividades ordinarias y extraordinarias organizadas por el Colegio.

PÁRRAFO 4°. LA EVALUACIÓN DE LOS APODERADOS

3. ¿CUÁL ES LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN?

ART.78.

La evaluación se realizará mediante la puntuación de los aspectos descritos en el artículo anterior, con las siguientes calificaciones: excelente (E), bueno (B), regular (R) y deficiente (D). Dichos indicadores, con su respectiva calificación se registrarán en una tabla de evaluación, la cual será elaborada por el Área de Formación, Convivencia y Bienestar Escolar.

ART.79.

Los resultados de la evaluación serán apelables por el apoderado, en un plazo de 5 días hábiles, ante una Comisión de Apelación, presidida por el Rector, y compuesta por el Jefe Técnico del ciclo, y el Presidente del Centro General de Padres y Apoderados.

PÁRRAFO 4°. LA EVALUACIÓN DE LOS APODERADOS

4. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN?

ART.80.

Según el resultado de la evaluación, el Departamento de Orientación y Convivencia Escolar puede tomar alguna de las siguientes medidas, entre otras que se consideren necesarias:

- i.Citar al apoderado para el establecimiento de metas y aspectos a mejorar, con la respectiva suscripción de un compromiso, el cual será exigible por el Colegio.
- ii.Disponer la participación en un taller para padres y apoderados enfocado en el desarrollo de habilidades parentales.
- iii.Solicitar el cambio del apoderado titular o suplente.

